

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de junio de 2023. A Despacho el presente con la contestación de la demanda a través de apoderado judicial e informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA se venció sin que se hicieren presentes, adicionalmente reposan solicitud de emplazamiento a la señora ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA, memoriales allegados por parte del Apoderado de la parte demandante, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

Palmira-Valle del Cauca, junio 08 de 2023

PROCESO:	FILIACIÓN <i>post mortem</i>
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA JARAMILLO SÁNCHEZ
DEMANDANDO:	ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00304-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se puede observar que surtió el trámite de notificación contemplada en el art. 291 del C.G.P, a la señora ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA, la misma procedió a contestar la demanda a través de Apoderado Judicial manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA, se hiciesen presentes dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarles curador Ad Litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

Adicionalmente, reposa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que la señora ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA, sea notificada a través de emplazamiento, petición que se negará toda vez que la misma ya contestó la demanda a través de Apoderado Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la señora ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA.

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curadora Ad-Litem a la Dra. LEIDY JHOANNA QUIÑONEZ RIVERA, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: italylasprillaver8@gmail.com

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada dentro de los términos conferidos.

QUINTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la señora ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 09 de junio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4397ec92e3041541ed64d37f42e937d3fad64d239ed03e165724aaa0b4f766a**

Documento generado en 08/06/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>